



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	SANDRA PATRICIA OVIEDO ROJAS
CONTRA:	LAC LABORATORIO AGUA & CALIBRACION S.A.S
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2021-00037-00</u>

Neiva, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, con escrito que antecede interpone recurso de apelación contra el auto del 25 de julio de 2023 que corrige la providencia del 13 de julio de 2023, mediante el cual se requirió a la parte actora paz y salvo de la DIAN de la demandada.

CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia del recurso de apelación contra autos del artículo 321 del Código General del Proceso, dispone:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

Ahora, sobre el término para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que, si no se ejerce dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. Arenglón seguido, se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Frente al recurso de apelación se negará por improcedente debido a que no se encuentra enlistada de conformidad con el artículo 321 del Código general del proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Procede el despacho corregir respecto de la providencia que requiere a la parte actora a fin de que aporte al proceso paz y salvo de la DIAN respecto del crédito fiscal a cargo del contribuyente LAC LABORATORIO AGUA & CALIBRACION SAS.

El despacho hará un recuento de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso:

Mediante Oficio No. 1-13-242-448-003041 del 03 de mayo de 2021 emitido por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informo a esta judicatura que el CRÉDITO FISCAL a cargo del Contribuyente LAC LABORATORIO AGUA & CALIBRACION SAS, NIT 901.243.641-2, asciende a la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.CTE (\$60.966.000), valor que deberá ser consignado a órdenes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva, NIT 800.197.268-4, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 410019193001 del Banco Agrario de Colombia.

Mediante providencia del 10 de mayo de 2021, el despacho tomo atenta nota de la solicitud de prelación de crédito fiscal a cargo de la demandada LAC LABORATORIO AGUA & CALIBRACION SAS, NIT 901.243.641-2 para este proceso.

Con oficio No. 0416 del 10 de junio de 2021, se informó al grupo interno de gestión de cobranzas de la Dirección Seccional Neiva Huila de Impuestos de Aduanas –DIAN- de tomar nota de la solicitud de prelación de crédito fiscal a cargo de la parte demandada.

El día 08 de abril 2022 se realizó audiencia de conciliación efectuada por las partes intervinientes y se fijó audiencia para el 11 de enero de 2023 a las 3:00pm. El 11 de enero de 2023 se aprobó la conciliación, y se ordenó devolverse la posesión inmediata antes del 14 de junio 2023 la entrega de la suma de \$300.000.000., suspendiéndose hasta el 15 de junio de 2023 a las 9:00am.

El día 15 de junio de 2023, se procedió a dar por terminado el proceso de la referencia por cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones comprometidas en dicho arreglo conciliatorio.

El día 13 de julio de 2023, mediante providencia se ordenó requerir a la parte demandante Sandra Patricia Oviedo a fin de que aporte paz y salvo de la DIAN respeto del proceso en el cual se le embarga el derecho litigioso en este proceso, y se advierte que la citada demandante que de no aportar la paz y salvo, deberá hacer en forma inmediata la devolución de los dineros que se le entregaron.

Ahora bien, como quiera que se evidencia que la señora Sandra Patricia Oviedo no es deudora de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y para dar celeridad al proceso, se repondrá la providencia del 25 julio de 2023, en el sentido de manera oficiosa el despacho requerirá a la DIAN para que informe el estado del proceso coactivo.

En este sentido, el suscrito Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 25 de julio de 2023, por las razones aquí expuestas, y, en consecuencia, **REQUIERASE** a la DIAN Seccional Neiva (H), para que informe el estado del proceso del Crédito Fiscal, de acuerdo con lo solicitado con oficio número 1-13-242-448-003041 del 03 de mayo de 2021, que ordenó el embargo de los bienes contra el deudor LAC LABORATORIO AGUA & CALIBRACION SAS identificado con NIT 901.243.641-2 debido a la prelación fiscal decretada en este proceso. **Secretaria Proceda de Conformidad.**

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ